



DECRETO DE ALCALDÍA

En Algete, en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al pie del documento, por D. Juan Jesús Valle García, Alcalde

ASUNTO. AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA DECLARACIÓN DE ANULABILIDAD DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y VIGILANCIA EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL EN ALGETE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXP(CT/16/2021)

La delegación de competencias del Alcalde en los Concejales u otro órgano municipal se regula en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.5.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONSIDERANDO Que la delegación puede ser avocada por el órgano delegante, el Alcalde, como establece el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, que establece:

“1.- Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2.- En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

3.- Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.”

VISTO que en fecha 17 de septiembre de 2021, han sido publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el Anuncio de Licitación, el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el Contrato para la prestación del Servicio de control de accesos y vigilancia en la programación cultural en Algete, mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado descrito en el artículo 159.6 de la LCSP y tramitación ordinaria, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 27 de septiembre de 2021 a las 23:59:00 horas,

VISTO que la premura de los pazos constituye motivos suficientes para avocar la competencia





para resolver este asunto, adoptando la resolución en los mismos términos que se propondría a la JGL.

CONSIDERANDO La legislación citada expresamente más toda la que es de aplicación al caso concreto, junto a todo lo expuesto.

HE RESUELTO

PRIMERO En el uso de las facultades otorgadas a esta Alcaldía por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, avocar la competencia referida para **DECLARACIÓN DE ANULABILIDAD DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y VIGILANCIA EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL EN ALGETE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXP(CT/16/2021)**

SEGUNDO Hacer manifestación expresa de que la citada avocación es exclusivamente a los efectos del acto jurídico de la aprobación de **DECLARACIÓN DE ANULABILIDAD DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y VIGILANCIA EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL EN ALGETE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXP(CT/16/2021)**, volviendo, realizado el acto a ser el órgano competente la Junta de Gobierno Local.

TERCERO: Declarar **LA ANULABILIDAD DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y VIGILANCIA EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL EN ALGETE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXP(CT/16/2021)**, en los términos en los que se describe en la propuesta presentada por el Departamento de Contratación que se transcribe literalmente a continuación:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE CONTRATACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ASUNTO: DECLARACIÓN DE ANULABILIDAD DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y VIGILANCIA EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL EN ALGETE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXP(CT/16/2021)





Considerando el Informe de la técnico de contratación que literalmente expone:

“INFORME DE CONTRATACIÓN

Se realiza el presente informe tras detectar un error en los criterios de valoración del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares que han de regir la contratación administrativa del SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y VIGILANCIA EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL EN ALGETE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXP(CT/16/2021)

ANTECEDENTES

PRIMERO: *En fecha 14 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó el Expediente de Contratación del SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y VIGILANCIA EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL EN ALGETE. EXP(CT/16/2021).*

SEGUNDO: *Que en fecha 17 de septiembre de 2021, han sido publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el Anuncio de Licitación, el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el Contrato para la prestación de dicho servicio*

TERCERO: *en el mencionado Pliego de Condiciones Administrativas Particulares se establece en su cláusula 1.1 como Objeto del contrato “la realización del servicio de control de accesos y vigilancia en los recintos municipales en los que se desarrollan las actividades de programación cultural municipal, con el fin de cumplir los fines del Ayuntamiento de Algete en su programación cultural con las garantías adecuadas de calidad y seguridad” correspondiendo dicho objeto al código Servicio de seguridad (79710000). de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.*

CUARTO: *en el mismo Pliego se establecen los siguientes criterios de valoración de las propuestas de los licitadores:*

“12.1.1.- Criterios cualitativos: HASTA 40 PUNTOS

CRITERIOS PUNTUACIÓN

- *Por acreditación de cursos de formación del personal adscrito a la ejecución del contrato que supongan una mejora en las condiciones de prestación de servicios: hasta 10 puntos*

- Curso de primeros auxilios: 6 puntos.*
- Curso sobre Resolución de conflictos: 4 puntos.*

Se contabilizan cursos a partir de 10 horas (o dos cursos de 5 horas que sean complementarios sobre un mismo contenido de los detallados).

- *Por acreditar por parte de las empresas licitadoras y durante la vigencia del contrato aplicar como mínimo al personal que*





realice el servicio el Convenio colectivo estatal en lo relativo a retribuciones: 10 puntos.

- Por aportación del Certificado de calidad de servicios de la Asociación Española de Normalización o Clasificación de empresa del Ministerio de interior: 10 puntos.
- Por acciones de responsabilidad social corporativa o iniciativas sostenibles documentad: 10 puntos. o Las empresas licitantes acreditarán sus programas o medidas de acción social para Conciliación de vida laboral y familiar o para Integración en el empleo (contratación de personal en paro de larga duración).

12.1.2.- Criterios económicos: HASTA 60 PUNTOS

CRITERIOS Puntuación

En sus propuestas las empresas ofertantes detallarán el importe del precio/hora del servicio de control de acceso u de vigilancia. Teniendo en cuenta que de las horas totales del servicio se estima que el 80% se destinará a servicios de control de acceso y el 20% a vigilancia, la puntuación de las ofertas económicas se determinará según la siguiente fórmula: (Rebaja del precio que el Ayuntamiento debe abonar al contratista)

$$P=p_1+p_2.$$

o La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$p_1 = \frac{a - b}{a - c} \times 48 \text{ por hora de control de acceso}$$

$$p_2 = \frac{a - b}{a - c} \times 12 \text{ por hora de vigilancia}$$

Siendo: $P=p_1+p_2$ = puntuación de la oferta económica a valorar

p_1 =puntuación correspondiente oferta de hora de control de acceso

p_2 = puntuación correspondiente oferta de hora de vigilancia

a = Tipo de licitación

b = Oferta del licitador objeto de cálculo

c = Oferta más baja de las presentadas sobre el tipo de

licitación

d = Puntuación máxima otorgada al criterio "oferta

económica"

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO: La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollan.

SEGUNDO.- El artículo 145.4 de la mencionada ley establece que “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”

TERCERO.- En el Anexo IV figuran los epígrafes 79700000-1 a 79721000-4 que comprenden la prestación solicitada.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, los preceptos citados y demás de legal y pertinente aplicación, considerando que es cierto que existe un error en los porcentajes establecidos en los criterios de valoración establecidos por esta administración.

Propongo a la Junta de Gobierno Local:

- La declaración anulabilidad del Anuncio de Licitación y del PCAP;
- La retroacción de las actuaciones al momento previo a la aprobación del PCAP y a la publicación del Anuncio de Licitación;
- La reformulación por parte de la concejalía de cultura de los criterios de valoración contenidos en el Anuncio de Licitación y en el PCAP conforme a lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP y, en su virtud, se establezcan criterios de calidad cuya valoración represente, al menos, el 51% de la puntuación total a asignar.
- La convalidación del PCAP por el nuevo PCAP con los criterios propuestos por la Concejalía de Cultura.

Es cuanto se viene a informar, no obstante la Alcaldía y el Órgano de Contratación, con su superior criterio, estimarán lo oportuno y conveniente.”

PROPONGO

Primero. - Declarar la anulabilidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Anuncio de Licitación.

Segundo. - Retrotraer las actuaciones al momento previo a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la publicación del Anuncio de Licitación.

Tercero. – Solicitar la reformulación por parte de la concejalía de cultura de los criterios de valoración contenidos en el Anuncio de Licitación y en el PCAP conforme a





lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP y, en su virtud, se establezcan criterios de calidad cuya valoración represente, al menos, el 51% de la puntuación total a asignar.

Cuarto. - Convalidar el PCAP por el nuevo PCAP con los criterios propuestos por la concejalía de Cultura.

Quinto. - Dejar constancia de este acuerdo en el expediente y publicarlo en el perfil del contratista alojado en la plataforma de contratación del sector público, con advertencia de poder ejercer recusación en los términos previstos en el art. 23 de la LRJSP, por quienes ostenten la condición de interesados, art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; al igual que los nombrados podrán abstenerse en los términos del art. 22 de la misma Ley 40/2015, LRJSP.

Sexto. - Notifíquese a la Concejalía de Contratación y a la Concejalía de Ocio y Festejos, así como a D. Roberto Roldán Galán.”

CUARTO: Retrotraer las actuaciones al momento previo a la aprobación del PCAP y a la publicación del Anuncio de Licitación;

QUINTO: Solicitar la reformulación por parte de la concejalía de cultura de los criterios de valoración contenidos en el Anuncio de Licitación y en el PCAP conforme a lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP y, en su virtud, se establezcan criterios de calidad cuya valoración represente, al menos, el 51% de la puntuación total a asignar.

SEXTO: Convalidar el PCAP por el nuevo PCAP con los criterios propuestos por la Concejalía de Cultura.

SÉPTIMO.- Dejar constancia de este acuerdo en el expediente y publicarlo en el perfil del contratista alojado en la plataforma de contratación del sector público, con advertencia de poder ejercer recusación en los términos previstos en el art. 23 de la LRJSP, por quienes ostenten la condición de interesados, art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; al igual que los nombrados podrán abstenerse en los términos del art. 22 de la misma Ley 40/2015, LRJSP.

OCTAVO. - Notificar a la Concejalía de Contratación y a la Concejalía de Ocio y Festejos, así como a D. Roberto Roldán Galán.

NOVENO: Significar a los interesados que contra la presente resolución se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Durante el plazo de un mes, podrá interponer recurso reposición potestativo, a contar del siguiente de la recepción de la notificación, ante el Órgano Municipal que ha dictado el acto, en el registro general de este Ayuntamiento o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo siguiente. La interposición del recurso de reposición, conllevará a la imposibilidad de interposición de recurso contencioso-administrativo, hasta que el mismo se resuelva de forma expresa o se haya producido la desestimación presunta y RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: En el plazo de 2 meses, desde la notificación expresa del acuerdo, conforme se establece en el artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad de Madrid, siguiendo el procedimiento establecido y en los





términos que se regula en el artículo 45 y siguientes de la misma norma”

Lo mandó y firmó, el Sr. Alcalde Presidente, en Algete, a fecha de firma, de lo que yo, el Secretario General, tomo razón a los solos efectos de fe pública.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.

.-Diligencia del Secretario., para hacer constar que la presente Resolución se corresponde en su integridad con lo acordado por el Sr. Alcalde. Dese traslado al Libro de Resoluciones. (Art. 3.2.e, del Real Decreto 128/2018, del RJFALHN, Art. 198 y sptes. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del ROF)

